



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 827 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 DIC 2011

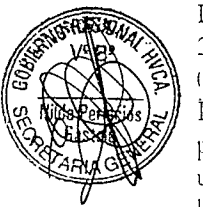
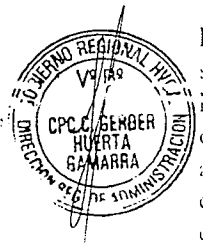
VISTO: El Informe N° 135-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch con Proveedor N° 374436-2011/GOB.REG.HVCA/GG, Oficio N° 570-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, Informe N° 198-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE, Informe N° 0155-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE-SyM/krq y demás documentación adjunta en doscientos cuatro (204) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 135-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: "PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO POR INCUMPLIMIENTO EN LIQUIDAR LOS PROYECTOS SOCIALES PRODUCTIVOS",

Que, es pertinente señalar previamente, que en la presente instrucción administrativa, se ha advertido la participación en los hechos irregulares tanto de funcionarios como de servidores, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, debiendo ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a etapa decisoria, el operador administrativo tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Estando a lo mencionado, y en observancia del Principio de Razonabilidad consagrado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo IV Numeral 1.4, se ha delimitado la competencia a favor de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de garantizar mediante su participación en la presente instrucción que se respete el Principio de Igualdad, al amparo del cual deberán de ser juzgados, dejando sentado que la competencia determinada no implica que se vulnere el respeto al debido proceso. Lo expuesto se halla amparado por el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: "Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados. Para este efecto del mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinará la competencia de la comisión respectiva;

Que, la conducta que deben mantener los servidores públicos se encuentra en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005/PCM, la Ley N° 27444, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y su Reglamento Interno (RI); en este último se dan las pautas mínimas de cómo debe ser la conducta laboral de los servidores públicos, así como las sanciones a las que se harán acreedores si infringe el RI, la Ley de Carrera Administrativa u otra Norma Legal. Asimismo, funciona el Principio Constitucional que expresa que nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 827 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 DIC 2011

Que, con relación a la DIRECCION REGIONAL AGRARIA, mediante Informe N° 0145-2010/GOB.REG-HVCA/GRDE-SyM/krq, se hace de conocimiento respecto al proyecto "Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades de los Productores de Cuyes en las Comunidades de Zunipampa, los Ángeles Laria – Hvca (POA 2008 – 2009), que falta adjuntar y absolver la Pre Liquidación Financiera de POA 2009; asimismo se observa que el POA 2009 Reformulado, no se encuentra aprobado vía acto resolutivo a través de la Gerencia General Regional en virtud de que es un Proyecto de Inversión.

Que, mediante Informe N° 0147-2010/GOB.REG-HVCA/GRDE-SyM/krq, se hace de conocimiento que en el proyecto "Recuperación de la Capacidad Reproductiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos) Afectados por Bajas Temperaturas a través de la Asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica I Etapa (POA 2009)", falta adjuntar y absolver los cuadros de información financiera por producto, no cuentan con SLAF, C/P, O/C, n° Factura, Nombre de Proveedor y RUC, No cuenta con un Cuadro General de la Ejecución Financiera que permita visualizar los saldos adquiridos financieramente, no se adjunta los Kardex y otros que permitan garantizar el buen uso de bienes y servicios, asimismo no se ha adjuntado los actos de los saldos de los bienes y/o servicios;

Que, mediante Memorándum N° 2641-2010/GOB.REG-HVCA/GRDE, de fecha 19 de noviembre de 2010, se requiere al Ing. RUDY ZORRILLA RIVEROS, Director Regional de Agricultura, subsane las observaciones, disposición a la que hizo caso omiso;

Que, en condiciones similares se encuentran los proyectos: "Mejoramiento Genético de Vacunos a través de CEPROFOVAC en los Distritos de Huancavelica Yauli, Asención y Acoria (POA 2005, 2006, 2007, 2008)", el proyecto "Desarrollo Integral de Vacunos en los Anexos de Siuto, Esmeralda, Llacas Castrovirreyra (2007)", proyecto Fortalecimiento de las Capacidades Competitivas del Productos de Papa Nativa (2008, 2009) y el proyecto Forestación y Reforestación en las Zona Intermedia microcuenca Sicra Opamayo (2008, 2009);

Que, con relación a la DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO, TURISMO Y ARTESANIA, mediante Memorándum N° 2682-2010/GOB.REG-HVCA/GRDE, de fecha 24 de noviembre 2010, el Ing. Nelson Huamani Villalva, Gerente Regional de Desarrollo Económico, requiere al Arq. JUAN JOSÉ RETAMOZO VILLAVICENCIO, Director Regional de Comercio Turismo y Artesanía, levantar las observaciones de Revisión de la Pre Liquidación Física Financiera POA 2009, respecto a los proyectos: "Cumplimiento de Funciones en la Dirección Regional de Comercio Turismo y Artesanía de Huancavelica", POA: para la Formulación del Estudio de Pre Inversión del Proyecto: "Puente Histórico Colonial del Distrito de Izcuchaca Huancavelica" y POA: Para la Formulación del Estudio de Pre Inversión del Proyecto: "Complejo Turístico Baños Termales del Distrito de San Pedro de Coris (proyectos y/o actividades ejecutadas en el periodo 2007 – 2010). A la fecha del 05 de diciembre del 2010, se encuentra con plazos vencidos de la remisión de las observaciones;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 827 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 DIC 2011

Que, en el caso de la DIRECCION REGIONAL DE ENEGIA Y MINAS, mediante los Memorándums N° 2203-2010/GOB.REG-HVCA/GRDE, N° 2185-2010/GOB.REG-HVCA/GRDE y N° 2681-2010/GOB.REG-HVCA/GRDE, de fecha 07 de octubre 2010, de fecha 06 de octubre 2010 y de fecha 24 de noviembre 2010, respectivamente el Ing. Nelson Huamani Villalva, Gerente Regional de Desarrollo Económico, requiere de forma reiterativa la Remisión de la Pre Liquidación Física y Financiera de los Proyecto: "Elaboración de los Estudios de Pre Inversión de Electrificación rural en las 07 Provincias de Huancavelica", "Elaboración de Expedientes Técnicos de Electrificación Rural en la Provincias de Huancavelica, Angaraes, Acobamba, Tayacaja, Churcampa, Castrovirreyna y Huaytara" y el POA: Monitoreo y seguimiento del saldo de obra: "Electrificación del Departamento De Huancavelica Sector II", al Ing. **JOS ALBERTO SANCHEZ CAMAC**, Director Regional de Energía y Minas; sin embargo a la fecha 05.12.2010, se encuentra con plazos vencidos;



Que, con relación a la DIRECCION REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO, mediante Carta Múltiple N° 014-2010/GOB.REG-HVCA/GRDE, de fecha 29 de noviembre 2010, el Ing. Nelson Huamani Villalva, Gerente Regional de Desarrollo Económico, requiere de forma reiterativa la Remisión de la Pre Liquidación Física y Financiera de los Proyecto: "Producción de Hortalizas en Fito-toldos en las Zonas Altas del Sector Chopcca, Distrito de Yauli y Paucara Provincia de Huancavelica y Acobamba", "Recuperación de Suelos Agrícolas Mediante la Aplicación de Biofertilizantes en el Distrito de Nahuimpuquio-Tayacaja-Huancavelica" y "Fortalecimiento a Productores de Quinua de la Provincias de Angaraes, Huancavelica, Churcampa y Tayacaja" al Ing. **DAVID TURCO CONDORI**, Coordinador del Proyecto Producción de Hortalizas en Fitoroldos en las Zonas Altas del Sector Chopcca, Distrito de Yauli y Paucara, Provincia de Huancavelica y Acobamba, al Ing. **JORGE MARTIN DEXTRE REVOLO**, Residente del Proyecto Fortalecimiento a Productores de Quinua de la Provincias de Angaraes, Huancavelica, Churcampa y Tayacaja, y al Ing. **OSCAR HUAMAN ALVITES**, Coordinador del Proyecto Recuperación de Suelos Agrícolas Mediante la Aplicación de Biofertilizantes en el Distrito de Nahuimpuquio-Tayacaja-Huancavelica, sin que a la fecha del 05.12.2010, hayan remitido la información requerida;

Que, respecto a la SUB GERENCIA DE PROMOCION DE INVERSIONES Y COMPETITIVIDAD E INNOVACION, mediante Memorándum N° 2699-2010/GOB.REG-HVCA/GRDE, de fecha 25 de noviembre 2010, el Ing. Nelson Huamani Villalva, Gerente Regional de Desarrollo Económico, requiere de forma reiterativa la Remisión de la Pre Liquidación Física y Financiera de los Proyectos: "Operatividad del Plan Competitividad Regional de Huancavelica", "POA elaboración de Estudios Proyecto Desarrollo Cadenas Productivas" y "Capacitación y Asistencia para el Mejoramiento Productividad de la Avena" al Ing. **RUBEN HUACHACA ORTIZ**, Sub Gerente de Promoción Inversiones y Competitividad; requerimientos a los que de igual manera se hizo caso omiso;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

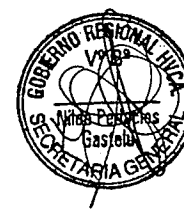
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 827 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 DIC 2011

Que, cabe resaltar que al 20 de diciembre de 2010, la mayor parte de los Proyectos y Actividades enumeradas en el Informe N° 0155-2010/GOB.REG-HVCA/GRDE-SyM/krq, tienen los plazos vencidos, y muchos de ellos han concluido en los años 2008 y 2009, no siendo liquidados hasta la fecha, comprometiendo directamente los resultados 2007 – 2010, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, concernientes a las Dirección Regional Agraria, Dirección Regional de Comercio Turismo y Artesanía, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Producción y la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones Competitividad e Innovación, dependencias de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, respecto a las “Liquidaciones y/o Pre liquidaciones de los Proyectos y/o Actividades Ejecutadas en el Periodo 2007 -2010, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías posibles de sanción administrativa, por haberse presentado irregularidades en la conducción de los mencionados proyectos;

Que, en ese orden de ideas se ha hallado presunta responsabilidad del Ing. **FERNANDO VARGAS CANDIOTTI**, en su calidad de Ex Director Regional de Producción por no dar cumplimiento a lo dispuesto por el Gerente General Regional a través de reiterados Memorándums, respecto al estado situacional de las Liquidaciones y/o Pre Liquidaciones de los Proyectos “Fortalecimiento de la Cadena Productiva de la Trucha en el Departamento de Huancavelica”, por no haber adjuntado los siguientes documentos: El estudio definitivo (Expediente Técnico y/o Plan Operativo) inicial aprobado del proyecto, La Información Financiera respecto a los comprobantes de pago que ascienden a S/. 29,991.92 nuevos soles, asimismo, por no precisar el Presupuesto Real Ejecutado en el Proyecto, máxime si tomamos en cuenta que dicha documentación de la Pre Liquidación del Proyecto lo conserva desde el 22 de agosto del 2008, por no haber remitido las Pre Liquidaciones Físicas – Financieras del proyecto “Instalaciones de Jaulas Flotantes para la Producción Intensiva en Truchas en las lagunas de Minaccocha y Taserccocha en las Comunidades de Pasterales Huando y Tansiri”, quedando los plazos vencidos al no adjuntar hasta la fecha los mencionados documentos y/o observaciones, comprometiendo directamente los resultados 2007 – 2010. Trasgrediendo el Principio de la eficiencia en el desempeño de sus actividades laborales, la misma que constituye una obligación, ya que deberá ser dinámica y productiva, la Constitución, ya que al señalar que toda persona está obligada a cumplir y defender el Ordenamiento Jurídico de la Nación, está estableciendo nítidamente que en una relación laboral en la que se produce una necesaria jerarquía funcional existe deberes que deben ser cumplidos y derechos que deben ser respetados. El poder o la facultad de ordenar están en relación directa con el Nivel de Carrera alcanzado por el servidor público y en tanto tenga superiores está en la ineludible obligación de cumplir con las órdenes que la impartan. Por lo expuesto podemos presumir en conclusión que dichas conductas contraviene lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)” por lo que, su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 827 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 DIC 2011

conducta se encontraría se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y m) "las demás que señale la ley";

Que, asimismo se ha hallado presunta responsabilidad del Ing. RUDY ZORRILLA RIVEROS, en su calidad de Director Regional de Agricultura por no dar cumplimiento a lo dispuesto por el Gerente General Regional a través de reiterados Memorándums, respecto al Estado Situacional de la Liquidaciones y/o Pre Liquidaciones de los Proyectos "Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades de los Productores de Cuyes en las Comunidades de Zunipampa, los Ángeles Laría - Hvca (POA 2008 - 2009), por no haber adjuntado y absuelto los siguientes documentos: la Pre Liquidación Financiera de POA 2009 y haber inobservado que el POA 2009 Reformulado, se encuentre aprobado vía acto resolutivo a través de la Gerencia General Regional en virtud de que es un Proyecto de Inversión; asimismo el Proyecto "Recuperación de la Capacidad Reproductiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos) afectados por Bajas Temperaturas a través de la Asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica I Etapa (POA 2009)", no cuenta con los cuadros de información financiera por producto, no cuentan con SLAF, C/P, O/C, N° Factura, Nombre de Proveedor y RUC. No se cuenta con un Cuadro General de la Ejecución Financiera que permita visualizar los saldos adquiridos financieramente, no adjunto los Kardex y otros que permite garantizar el buen uso de bienes y servicios, no se adjuntó los actos de los saldos de los bienes y/o servicios; en el Proyecto "Mejoramiento Genético de Vacunos a través del CEPROFOVAC en los Distritos de Huancavelica Yauli, Asención y Acoria (POA 2005, 2006, 2007, 2008)", no se adjuntó la documentación física de la Ejecución Financiera, no adjunto los Kardex y otros que permite garantizar el buen uso de bienes y servicios, no se adjuntó los actos de los saldos de los bienes y/o servicios, en el Proyecto "Desarrollo Integral de Vacunos en los Anexos de Sinto, Esmeralda, Llaqtas Castrovirreyña (2007)", no se adjuntó la documentación física de la Ejecución Financiera, no adjunto los Kardex y otros que permite garantizar el buen uso de bienes y servicios, no se adjuntó los actos de los saldos de los bienes y/o servicios. Que, en esos mismos términos señalados supra se encuentran los siguientes proyectos: Fortalecimiento de las Capacidades Competitivas del Productos de Papa Nativa (2008, 2009). Forestación y Reforestación en las Zona Intermedia Microcuenca Sicra Opamayo (2008, 2009), quedando los plazos vencidos al no ser liquidados hasta la fecha por el responsable, comprometiendo directamente los resultados 2007 - 2010. Trasgrediendo el Principio de la eficiencia en el desempeño de sus actividades laborales, la misma que constituye una obligación, la que deberá ser dinámica y productiva, la Constitución, ya que al señalar que toda persona está obligada a cumplir y defender el Ordenamiento Jurídico de la Nación, está estableciendo nítidamente que en una relación laboral en la que se produce una necesaria jerarquía funcional existe deberes que deben ser cumplidos y derechos que deben ser respetados. El poder o la facultad de ordenar están en relación directa con el Nivel de Carrera alcanzado por el servidor público y en tanto tenga superiores está en la ineludible obligación de cumplir con las órdenes que la impartan. Por lo expuesto podemos presumir en conclusión que dichas conductas contraviene lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento",





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 827 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 DIC. 2011

concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.-"Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)” por lo que, su conducta se encontraría se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y m) "las demás que señale la ley”;



Que, del mismo modo se ha hallado presunta responsabilidad del Arq. JUAN JOSÉ RETAMOZO VILLAVICENCIO, en su calidad de Director Regional de Comercio Turismo y Artesanía, por no dar cumplimiento a lo dispuesto por el Gerente General Regional a través de reiterados Memorándums, respecto al Estado Situacional de la Liquidaciones y/o Pre Liquidaciones de los Proyectos “Cumplimiento de Funciones en la Dirección Regional de Comercio Turismo y Artesanía de Huancavelica”, POA: para la Formulación del Estudio de Pre Inversión del Proyecto: “Puente Histórico Colonial del Distrito de Izcuchaca Huancavelica” y POA: Para la Formulación del Estudio de Pre Inversión del Proyecto: “Complejo Turístico Baños Termales del Distrito de San Pedro de Coris (proyectos y/o actividades ejecutadas en el periodo 2007 – 2010), comprometiendo directamente los resultados 2007 – 2010, trasgrediendo el Principio de la Eficiencia en el desempeño de sus actividades laborales, la misma que constituye una obligación, la que deberá ser dinámica y productiva, la Constitución, ya que al señalar que toda persona está obligada a cumplir y defender el Ordenamiento Jurídico de la Nación, está estableciendo nítidamente que en una relación laboral en la que se produce una necesaria jerarquía funcional existe deberes que deben ser cumplidos y derechos que deben ser respetados. El poder o la facultad de ordenar están en relación directa con el Nivel de Carrera alcanzado por el servidor público y en tanto tenga superiores está en la ineludible obligación de cumplir con las órdenes que la impartan. Por lo expuesto podemos presumir en conclusión que dichas conductas contravienen lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.-"Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)” por lo que, su conducta se encontraría se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) "La negligencia en el desempeño de la funciones” y m) "las demás que señale la ley”;



Que, asimismo se ha hallado presunta responsabilidad del Ing. LUIS ALBERTO SANCHEZ CAMAC, en su calidad de Director Regional de Energía y Minas, por no dar cumplimiento a lo dispuesto por el Gerente General Regional a través de reiterados Memorándums, respecto al Estado Situacional de la Liquidaciones y/o Pre Liquidaciones de los Proyectos “Elaboración de los Estudios de Pre



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

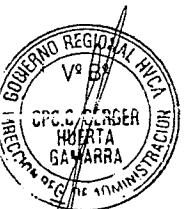
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 827 - 2011 / GOB. REG - HVCA / GGR

Huancavelica, 20 DIC 2011

Inversión de Electrificación rural en las 07 Provincias de Huancavelica”, “Elaboración de Expedientes Técnicos de Electrificación Rural en la Provincias de Huancavelica, Angaraes, Acobamba, Tayacaja, Churcampa, Castrovirreyna y Huaytara” y el POA: Monitoreo y seguimiento del saldo de obra: “Electrificación del Departamento de Huancavelica Sector II”, trasgrediendo el Principio de la Eficiencia en el desempeño de sus actividades laborales, la misma que constituye una obligación, la que deberá ser dinámica y productiva, la Constitución, ya que al señalar que toda persona está obligada a cumplir y defender el Ordenamiento Jurídico de la Nación, está estableciendo nítidamente que en una relación laboral en la que se produce una necesaria jerarquía funcional existe deberes que deben ser cumplidos y derechos que deben ser respetados. El poder o la facultad de ordenar están en relación directa con el Nivel de Carrera alcanzado por el servidor público y en tanto tenga superiores está en la ineludible obligación de cumplir con las órdenes que la impartan. Por lo expuesto podemos presumir en conclusión que dichas conductas contraviene lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-96-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)” por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y m) “las demás que señale la ley”;

Que se ha hallado presunta responsabilidad del Ing. **DAVID TURCO CONDORI**, en su calidad de Coordinador del Proyecto Producción de Hortalizas en Fitoroldos en las Zonas Altas del Sector Chopcca, Distrito de Yauli y Paucara, Provincia de Huancavelica y Acobamba, por no dar cumplimiento a lo dispuesto por el Gerente General Regional a través de reiterados Memorándums, respecto al Estado Situacional de la Liquidaciones y/o Pre Liquidaciones de los Proyectos: “Producción de Hortalizas en Fito-toldos en las Zonas Altas del Sector Chopcca, Distrito de Yauli y Paucara Provincia de Huancavelica y Acobamba”, “Recuperación de Suelos Agrícolas Mediante la Aplicación de Biofertilizantes en el Distrito de Nahuimpuquio-Tayacaja-Huancavelica” y “Fortalecimiento a Productores de Quinua de la Provincias de Angaraes, Huancavelica, Churcampa y Tayacaja”, trasgrediendo el Principio de la Eficiencia en el desempeño de sus actividades laborales, la misma que constituye una obligación, la que deberá ser dinámica y productiva, la Constitución, ya que al señalar que toda persona está obligada a cumplir y defender el Ordenamiento Jurídico de la Nación, está estableciendo nítidamente que en una relación laboral en la que se produce una necesaria jerarquía funcional existe deberes que deben ser cumplidos y derechos que deben ser respetados. El poder o la facultad de ordenar está en relación directa con el Nivel de Carrera alcanzado por el servidor público y en tanto tenga superiores está en la ineludible obligación de cumplir con las órdenes que la impartan. Por lo expuesto podemos presumir en conclusión que dichas conductas contraviene lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

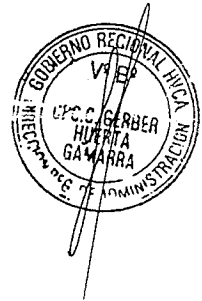
Nro. 827 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 DIC 2011

público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)” por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “las demás que señale la ley”;

Que, de igual manera se ha hallado presunta responsabilidad del Ing. JORGE MARTIN DEXTRE REVOLO, en su calidad de Residente del Proyecto Fortalecimiento a Productores de Quinua de la Provincias de Angaraes, Huancavelica, Churcampa y Tayacaja, por no dar cumplimiento a lo dispuesto por el Gerente General Regional a través de reiterados Memorándums, respecto al Estado Situacional de la Liquidaciones y/o Pre Liquidaciones de los Proyectos: “Producción de Hortalizas en Piro-toldos en las Zonas Altas del Sector Chopcca, Distrito de Yauli y Paucara Provincia de Huancavelica y Acobamba”, “Recuperación de Suelos Agrícolas Mediante la Aplicación de Biofertilizantes en el Distrito de Nahuimpuquio-Tayacaja-Huancavelica” y “Fortalecimiento a Productores de Quinua de la Provincias de Angaraes, Huancavelica, Churcampa y Tayacaja”, trasgrediendo el Principio de la Eficiencia en el desempeño de sus actividades laborales, la misma que constituye una obligación, la que deberá ser dinámica y productiva, la Constitución, ya que al señalar que toda persona está obligada a cumplir y defender el Ordenamiento Jurídico de la Nación, está estableciendo nítidamente que en una relación laboral en la que se produce una necesaria jerarquía funcional existe deberes que deben ser cumplidos y derechos que deben ser respetados. El poder o la facultad de ordenar está en relación directa con el Nivel de Carrera alcanzado por el servidor público y en tanto tenga superiores está en la ineludible obligación de cumplir con las órdenes que la impartan. Por lo expuesto podemos presumir en conclusión que dichas conductas contraviene lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)” por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “las demás que señale la ley”;

Que, de igual manera se hallado presunta responsabilidad del Ing. OSCAR HUAMAN ALVITES, en su calidad de Coordinador del Proyecto Recuperación de Suelos Agrícolas Mediante la Aplicación de Biofertilizantes en el Distrito de Nahuimpuquio-Tayacaja-Huancavelica, por no dar





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

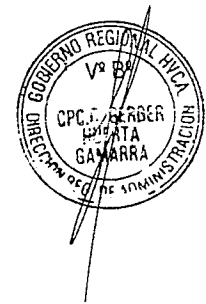
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 827 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 DIC 2011

cumplimiento a lo dispuesto por el Gerente General Regional a través de reiterados Memorándums, respecto al Estado Situacional de la Liquidaciones y/o Pre Liquidaciones de los Proyectos: “Producción de Hortalizas en Fito-toldos en las Zonas Altas del Sector Chopcca, Distrito de Yauli y Paucara Provincia de Huancavelica y Acobamba”, “Recuperación de Suelos Agrícolas Mediante la Aplicación de Biofertilizantes en el Distrito de Nahuimpuquio-Tayacaja-Huancavelica” y “Fortalecimiento a Productores de Quinua de la Provincias de Angaraes, Huancavelica, Churcampa y Tayacaja”, trasgrediendo el Principio de la Eficiencia en el desempeño de sus actividades laborales, la misma que constituye una obligación, la que deberá ser dinámica y productiva, la Constitución, ya que al señalar que toda persona está obligada a cumplir y defender el Ordenamiento Jurídico de la Nación, está estableciendo nítidamente que en una relación laboral en la que se produce una necesaria jerarquía funcional existe deberes que deben ser cumplidos y derechos que deben ser respetados. El poder o la facultad de ordenar está en relación directa con el Nivel de Carrera alcanzado por el servidor público y en tanto tenga superiores está en la ineludible obligación de cumplir con las órdenes que la impartan. Por lo expuesto podemos presumir en conclusión que dichas conductas contraviene lo dispuesto en el Artículo 21º Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)” por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y m) “las demás que señale la ley”.

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don RUBEN HUACHACA ORTIZ, en su calidad de Sub Gerente de Promoción Inversiones y Competitividad, por no dar cumplimiento a lo dispuesto por el Gerente General Regional a través de reiterados Memorándums, respecto al Estado Situacional de la Liquidaciones y/o Pre Liquidaciones de los Proyectos: “Operatividad del Plan Competitividad Regional de Huancavelica”, “POA elaboración de Estudios Proyecto Desarrollo Cadenas Productivas” y “Capacitación y Asistencia para el Mejoramiento Productividad de la Avena”, trasgrediendo el Principio de la Eficiencia en el desempeño de sus actividades laborales, la misma que constituye una obligación, la que deberá ser dinámica y productiva, la Constitución, ya que al señalar que toda personas está obligada a cumplir y defender el Ordenamiento Jurídico de la Nación, está estableciendo nítidamente que en una relación laboral en la que se produce una necesaria jerarquía funcional existe deberes que deben ser cumplidos y derechos que deben ser respetados. El poder o la facultad de ordenar están en relación directa con el Nivel de Carrera alcanzado por el servidor público y en tanto tenga superiores está en la ineludible obligación de cumplir con las órdenes que la impartan. Por lo expuesto podemos presumir en conclusión que dichas conductas contraviene lo dispuesto en el Artículo 21º Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 827 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 DIC 2011

d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- "Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y 129.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...) por lo que, su conducta se encontraría se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y m) "las demás que señale la ley";



Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido Funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;



De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Ing. FERNANDO VARGAS CANDIOTTI, en calidad de ex Director Regional de Producción.
- Ing. RUDY ZORRILLA RIVEROS, en calidad de ex Director Regional de Agricultura.
- Arq. JUAN JOSÉ RETAMOZO VILLAVICENCIO, en calidad de ex Director Regional de Comercio Turismo y Artesanía.
- Ing. LUIS ALBERTO SANCHEZ CAMAC, en calidad de ex Director Regional de Energía y Minas.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 827-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 0 DIC 2011

- Ing. DAVID TURCO CONDORI, en calidad de ex Coordinador del Proyecto Producción de Hortalizas en Fitoroldosen las Zonas Altas del Sector Chopcca, Distrito de Yauli y Paucara, Provincia de Huancavelica y Acobamba.
- Ing. JORGE MARTIN DEXTRE REVOLO, en calidad de Residente del Proyecto Fortalecimiento a Productores de Quinua de la Provincias de Angaraes, Huancavelica, Churcampa y Tayacaja.
- Ing. OSCAR HUAMAN ALVITES, en calidad de Coordinador del Proyecto Recuperación de Suelos Agrícolas Mediante la Aplicación de Biotertilizantes en el Distrito de Nahuimpuquio - Tayacaja-Huancavelica
- RUBEN HUACHACA ORTIZ, en calidad de ex Sub Gerente de Promoción Inversiones y Competitividad

ARTICULO 2º.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3º.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4º.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL